



MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Pereira, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por los demandantes **JOSÉ JULIÁN HERNÁNDEZ CARDONA, REINEL MAURICIO HERNÁNDEZ GRAJALES, ERNEY LLAMID HERNÁNDEZ GRAJALES y BLANCA NIDIA VÉLEZ LÓPEZ**, contra la sentencia dictada por esta Corporación el 11 de diciembre de 2023 en este proceso ordinario laboral promovido por ellos en contra del **ASSERVI S.A.S**

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que ascendía a **\$139.200.000**, para el año 2023.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso mediante, mediante esta providencia se revocó la de primer grado para en su lugar negar la totalidad de las pretensiones, incluyendo los perjuicios morales reconocidos al señor JOSÉ JULIÁN HERNÁNDEZ CARDONA en la suma de 15 SMLMV por la a-quo; el interés de la parte demandante se traduce en el valor de las pretensiones incoadas en la demanda por reparación de perjuicios morales tanto para el trabajador como para la señora BLANCA NIDIA VÉLEZ LÓPEZ, mismos que ascienden a al valor total de **\$175.560.000**, en razón de \$87.780.300 pretendidos para cada uno.

En consecuencia, no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación de los demandantes está cumplido, como quiera que al solicitar la suma de 100 SMLMV por concepto de perjuicios morales para el trabajador y su compañera permanente, se cumple dicho requisito, sin que haya lugar a tener en cuenta las restantes pretensiones pecuniarias, como quiera que fueron negadas en primera instancia y la parte actora solo recurrió la suma reconocida al señor HERNÁNDEZ



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

CARDONA por daño moral y la falta de reconocimiento frente a la señora VÉLEZ LÓPEZ por este mismo concepto, sin que para ello sea del caso, como lo indica la demandada para solicitar la negación del recurso extraordinario, únicamente considerar como agravio la suma de 15 SMLMV reconocidos en primera instancia, puesto que, se itera, el apoderado judicial de la activa recurrió esta suma por considerarla inferior a la que corresponde al perjuicio, con relación a lo solicitado.

En este punto, es del caso recordar que si bien la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha explicado que, en principio las pretensiones de una pluralidad de demandantes deben tomarse de forma individual para verificar el interés para recurrir, ello no se aplica a los casos en que la petición de cada litigante proviene de una misma causa, como lo es la culpa patronal. Así lo indicó en el AL2322-2021:

“La Sala reafirma el criterio anterior en cuanto a que es claro que al pretenderse la indemnización total y ordinaria de perjuicios, que de manera clara y sin discusión alguna, se trata de una causa única e inescindible en su origen, pues es una sola, esto es, la culpa del empleador en la ocurrencia del accidente trabajo, no resulta viable considerar a cada uno de los demandantes como litigantes por separado, para efectos de determinar el interés económico de la demandada.

De esta manera, la Sala confirma su criterio en el sentido de que, para calcular el interés económico para recurrir, en tratándose de litisconsorte facultativos en los procesos en que se debate una causa única e inescindible, no se entiende a cada uno de los integrantes por separado”.

De acuerdo con el criterio reseñado, en esa oportunidad la Sala de Casación Laboral concluyó:

“En el presente asunto, el interés económico para recurrir recae en las pretensiones concedidas en primera instancia y revocadas en segunda, de conformidad con lo apelado por la parte demandante, vale decir, los perjuicios materiales frente a Jorge Efraín Ovalle y María Nersi Roa Pulido.

Es así que, el a quo condenó a favor de Jorge Eliécer Ovalle Roa «la suma de: \$161.675.691 por concepto de perjuicios materiales y la suma de 100 salarios mínimos legales vigentes por perjuicios morales», que arroja un total de \$244.487.291 y, frente a los restantes demandantes «la suma de 10 salarios



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

mínimos legales vigentes por perjuicios morales», para cada uno; sin embargo, el Tribunal revocó y absolvió a la demandada PROTELA S.A. Ahora, para la fecha de esta última decisión, 16 de julio de 2019, la cuantía para recurrir en casación era de \$99.373.929; de ahí que, de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores, el interés económico de la parte demandante supera con creces el rubro para acudir al mecanismo extraordinario, teniendo en cuenta que, se insiste, el fin perseguido emerge de una causa única e indivisible”.

Así, atendiendo el criterio establecido por el Superior y, como además el recurso fue interpuesto dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad, por lo que la casación presentada debe concederse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2023.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

Con firma digital al final del documento
ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada Ponente

Con firma digital al final del documento
GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Con firma digital al final del documento
OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736469718bf6989284a2950014a9f11848ee242b4fff329cb702b07d932e7b43**

Documento generado en 27/02/2024 11:35:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>